

Abecé Juntos, reconstruimos a Colombia



¿Para qué se expidió el decreto?



Mediante el Decreto 1419 de 2026, el Gobierno nacional estableció medidas excepcionales para facilitar la recuperación de las personas y empresas afectadas por el terremoto del pasado 10 de agosto e impulsar la reconstrucción de los territorios impactados.



¿Hasta cuándo?

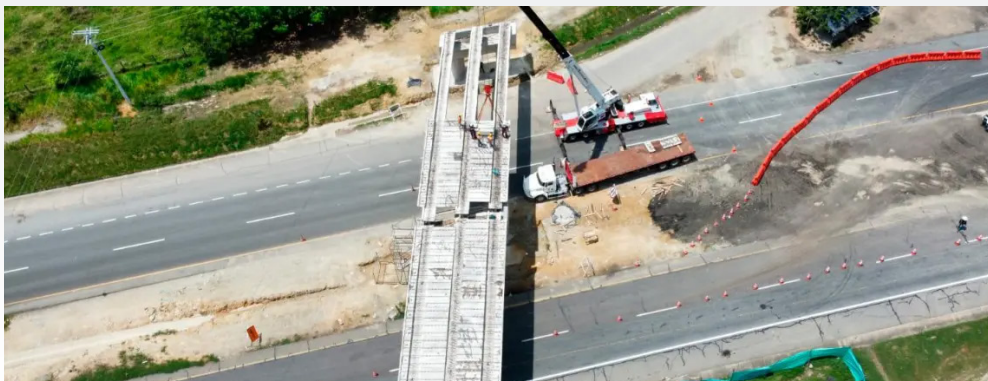
Los beneficios contemplados en el decreto estarán vigentes hasta el **jueves 19 de noviembre de 2026**.



¿Qué contempla?

El decreto incluye un paquete de medidas para los contribuyentes de todo el país, sin importar su domicilio, y también un bloque de disposiciones que cobijan únicamente a personas naturales y jurídicas, usuarios aduaneros y demás obligados con domicilio fiscal en los municipios afectados por la emergencia.

a. Alivios con aplicación a todo el territorio nacional



Si tenía obligaciones en mora al 10 de agosto de 2026 o para esa fecha tenía una declaración pendiente por presentar pague solo el 15 % de la sanción y de su actualización, y los intereses de mora calculados con una tasa del 4,5 % anual. Tenga en cuenta que para acceder al beneficio deberá pagar el 100 % de la obligación.



Si debe corregir una declaración que presentó al 10 de agosto de 2026 corríjala y pague solo el 15% de sanción, sin liquidar intereses.



Si tiene un proceso judicial en curso con la DIAN con demanda presentada antes del 10 agosto: cuando el proceso esté en primera o única instancia podrá conciliar pagando el 100 % del impuesto en discusión con intereses al 4.5 % anual y el 15 % de sanciones. En segunda instancia, podrá conciliar pagando el 100 % del impuesto en discusión y liquidando el 20 % del valor total de sanciones, con intereses al 4.5 % anual.



Si tiene saldos a favor que puedan ser objeto de devolución o compensación puede donarlos a la nación, total o parcialmente, para financiar la atención del desastre. Dicha donación otorgará un descuento tributario en la declaración de renta, conforme a la normativa vigente. Hágalo hasta el 31 de diciembre de 2026.



b. Alivios y facilidades únicamente para las zonas afectadas por la emergencia



- ✓ **Aplican exclusivamente para contribuyentes, usuarios aduaneros y obligados cambiarios que al 10 de agosto de 2026** tuvieran su domicilio fiscal en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca.
- ✓ **Consulte la casilla 12 de su Registro Único Tributario (RUT)** para verificar a qué dirección seccional de la DIAN pertenece su domicilio fiscal.

**Si posterior al sismo no pudo pagar y sus obligaciones con la DIAN entraron en mora**

solicite una facilidad de pago abreviada hasta por 24 meses sin garantía. Si su deuda no supera los \$314.244.000 (6.000 UVT) puede solicitarla hasta por 36 meses con garantía personal. En ambos casos, los intereses se calculan al 4.5 % anual y al suscribir la facilidad deberá pagar como mínimo el 10 % del valor total.



Si al 10 de agosto tenía facilidades de pago y se encontraba al día con ellas puede solicitar por una sola vez y hasta por 12 meses, la reprogramación de las cuotas que vencen entre el 10 de agosto y el 31 de diciembre de 2026. Deberá mantener las garantías existentes y acreditar la necesidad de caja mediante una certificación.



Si al 10 de agosto de 2026 estaba en proceso de insolvencia: quienes para el momento del terremoto se encontraban en proceso de insolvencia, reorganización, negociación de deudas, liquidación u otro proceso concursal, y tenían obligaciones tributarias incluidas en un acuerdo de pago, podrán solicitar la reprogramación de los plazos por una única vez.



Si recibe donaciones o pagos en especie: las donaciones o pagos en especie hasta por \$136.172.400 (2.600 UVT) que reciban directamente las personas naturales afectadas por la emergencia, se considerarán ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional siempre y cuando se reciban entre el 10 de agosto y el 31 de diciembre de 2026, se destinen a atender necesidades causadas por el desastre y el donante expida una certificación en la que conste el receptor, el tipo de donación y el valor.

**Tenga en cuenta**

Ninguna de las medidas establecidas para las zonas afectadas por la emergencia, aplica para grandes contribuyentes.

Consulte [aquí](#) el Decreto 1419 de 2026 

